BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 51. Martes 26 de Junio de 1838. Precio 11 c.os

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial.

El mal estado de los caminos de esta Provincia no puede menos de llamar la atencion de esta Diputacion provincial, pues si continúa el abandono con que este ramo de prosperidad pública se mira, llegará el caso de que cesen de todo punto las comunicaciones ya entorpecidas en el dia con otros obstáculos que no es fácil remover. La multiplicacion de Ayuntamientos, que parece debia contribuir á que se cuidase mejor de la conservacion de los caminos, ha producido á lo que se observa, un efecto contrario; pues considerando sin duda cada uno que importa poco tener reparados los trozos de sus particulares distritos, si los demas descuidan los suyos, es el resultado que todos los abandonan por falta de acuerdo y union. Para evitar, pues, los perjuicios que de esta reprehensible indiferencia deben seguirse, la Diputacion ha acordado circular á los Ayuntamientos las siguientes advertencias.

1.ª El Alcalde 1.° del Ayuntamiento cabeza de Partido invitará á los demas Ayuntamientos del mismo, á que en el domingo inmediato al recibo de esta circular pase al pueblo capital de Partido un individuo de cada municipalidad ó persona de instruccion y conocimientos que al efecto nombre; y todos reunidos, bajo la presidencia del referido Alcalde 1.°, haciendo de Secretario el de su Ayuntamiento, acordarán las épocas en que con menos perjuicio público pueda procederse en todos los pueblos del Partido á la composicion de las veredas llamadas *Reales*; entendiéndose de esta clase las que sirvan de comunicacion con las carreteras generales de dentro y fuera del Reino, las que dirigen á las capitales de Provincia y puertos principales, y las que comunican á la capital de esta Provincia con los partidos. El mencionado presidente de la Junta por el inmediato correo remitirá á esta Diputacion certificado del acuerdo, y el Secretario dará una copia á cada uno de los representantes de Ayuntamiento.

2.ª Los caminos reales serán los mas rectos y cortos que sea posible, y tendrán de ancho de 4 á 4 ½ varas castellanas, que á falta de terreno inculto se completarán á costa de las heredades confinantes de uno y otro lado, prévia la competente indemnizacion que se satisfará de fondos del Partido, á no ser que se reconozca que la parte de propiedad particular que se tome hubiese sido usurpada al público, pues en tal caso no tendrá lugar la indemnizacion; y se dará á los caminos mas anchura en aquellos parages en que esto sea posible sin ocasionar perjuicio. Se tendrá particular cuidado facilitarles un declive suave, capaz de despedir las aguas fuera de la vereda á determinadas distancias, y en donde esto no pueda conseguirse, se recogerán las aguas en cauces ó conductos construidos á uno y otro lado.

3.ª Á la composicion y reparo de los caminos reales contribuirán todos los pueblos comprendidos en el rádio de una legua de distancia de dichos caminos, que para evitar disputas serán designados por la Junta de representantes, siendo obligacion de los Alcaldes de los distritos contribuyentes hacer que concurran á este servicio todos los vecinos de cualquiera clase, sin excepcion alguna, por sí ó por sus criados, ú obreros con los carros que reparta á cada distrito la mencionada Junta. Los Alcaldes y Ayuntamientos á cuyas comarcas correspondan los trozos de camino real que se compongan, son los encargados de hacerlo asi ejecutar, de la direccion de los trabajos y distribucion de operarios, revistando aquellos, y haciendo volver á la obra hasta que se perfeccione como corresponde.

4.ª Se obligará á los dueños de predios confinantes con los caminos, á que den salida á las aguas de sus posesiones de modo que no se estanquen en ellos: se les precisará á levantar la piedra que caiga de sus cercas, y á que corten las ramas que impidan el tránsito, repitiendo esta operacion todas las veces que necesario sea, y por su falta se nombrarán personas que lo hagan á su cuenta. Tambien se les compelerá á que dejen libre el terreno ocupado al servicio público; y se prohibirá con multas que á lo sucesivo se estrechen los caminos en la construccion de casas ó muros, volviendo á su antiguo estado el terreno usurpado, como tambien que se hagan en medio de aquellos escavaciones y cauces que estorben su tránsito.

5.ª Los caminos interiores ó rurales de cada parroquia ó pueblo, asi los que sirvan de comunicacion de unos lugares á otros ó de salida á caminos reales, como los que faciliten el paso al cultivo de las tierras de labor y viñedos, á los montes y pastos, serán objeto tambien de la atencion de los Ayuntamientos á que correspondan, procurando sean cuidados y reparados por todos los vecinos y pueblos que acostumbren hacerlo, disponiendo antes que se dividan en trechos, y encomendando su composicion á determinado número de peones para evitar la confusion que la multitud de operarios produce. Se les dará la anchura suficiente para el tránsito libre de un carro cargado, aunque sea á costa de las heredades confinantes, y doble anchura en los parajes en que linden con terrenos cultivados, abriendo en ellos los cauces necesarios para que se dé curso á las aguas de lluvia y de riego, de modo que no se estiendan por el camino como con frecuencia sucede.

6.ª Si fuere necesaria la composicion ó nueva construccion de algun puente ó alcantarilla del camino real, el Ayuntamiento en cuyo distrito exista ó deba fabricarse, lo hará presente á la Diputacion provincial con el presupuesto de su costo, para que, oyendo á los demas Ayuntamientos del Partido ó de los distritos que deban contribuir á la obra segun fuere la utilidad ó costo de ella, determine lo conveniente. Si el puente estuviese situado en camino vecinal ó interior, será costeado por los vecinos de la parroquia ó pueblo en cuyo término se halle, á no ser que por razon de utilidad comun, convenio ó costumbre deban auxiliarle otros, lo que hará presente el Ayuntamiento al tiempo de remitir el presupuesto y proponer los arbitrios para su construccion ó reparo.

7.ª Si los Ayuntamientos juzgasen conveniente que se reparen los caminos en dias festivos, especialmente en aquellas estaciones en que sea gravoso privar á los labradores y jornaleros de sus ocupaciones diarias, podrán dirigirse á los Señores Párrocos de sus distritos, para que se sirvan dar su bene-

plácito; á lo que es de esperar se prestarán en obsequio del bien público y del interés de sus feligreses.

8.ª Por último, se previene que esta Corporacion tomará informes, nombrará comisionados que reconozcan los caminos, y en su vista multará á las municipalidades omisas, así como tambien atendiendo á las quejas que se le den, indemnizará los daños que por el mal estado de los caminos sufran los dueños de animales y carruages, á costa de los Ayuntamientos que debiesen cuidar de su reparo y conservacion.

Orense 25 de Junio de 1838. = El P. I.: *Manuel María Losada*. = P. A. D. D.: *Vicente Seara*, V. S.

Esta Diputacion Provincial ha acordado en sesion de esta fecha, manifestar su gratitud á los Ayuntamientos y habitantes de los distritos municipales que á continuacion se expresan, por su puntualidad y exactitud en presentar en caja los cupos que les fueron señalados en el presente reemplazo de 408 hombres. Orense 25 de Junio de 1838. = *Manuel Losada*, P. I. = P. A. de la D.: *Vicente Seara*, Srio. I.

San Juan do Rio.	Montederramo.
Laroco.	Mezquita.
Castro Caldelas.	Gudiña.
Puebla de Tribes.	Bollo.
Teigeira.	Villamarin.
Rua.	Coles.
Villamartin.	Nogueira de Ramuin.
Barco.	Viana.
Petin.	Manzaneda de Tribes.
Rubiana.	Pereiro de Aguiar.
Chandreja.	Vega del Bollo.
Carballeda.	

Carretera General de Vigo á Castilla.

Como el orden y método en todas las operaciones facilita su ejecucion y hace mas prontos y positivos los resultados que se apetecen de ellas, es indispensable no olvidar jamas este principio y hacer aplicacion de él con especialidad en aquellos ramos que por su índole y naturaleza exigen cierta regularidad que determine su marcha constante, sin la que no hay sistema posible que sea capaz de evitar los entorpecimientos y perjuicios que de otra suerte se originan. Este orden y método es el que la Junta directiva de la Carretera, de Vigo á Castilla, consiguiente á anteriores disposiciones, desea ver establecido para la recaudacion de las cuotas con que contribuye cada uno de los Partidos de la Provincia para la construccion de la citada Carretera, por cuyo medio se evitarán los atrasos y perjuicios á que en algunos puntos ha dado márgen la cavilosidad y mala inteligencia de los Alcaldes que deberán arreglarse en lo sucesivo á las disposiciones y reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos cabezas de Partido nombrarán un Depositario que á las circunstancias de probidad y garantías que debe ofrecer reuna la de residir en ella, en cuyo poder deberán ingresar las cuotas que á los Ayuntamientos ó Alcaldías de los del distrito judicial corresponda pagar en cada semestre para la construccion de la Carretera de Vigo á Castilla.

2.ª Nombrado que sea el Depositario que debe encargarse de la recaudacion en cada distrito judicial, el Alcalde de la cabeza de Partido le pasará una nota de lo que en cada semestre pagan los Ayuntamientos del distrito, á fin de que con arreglo á dicha nota pueda el Depositario hacer la recaudacion.

3.ª Del nombramiento de dicho Depositario el Ayuntamiento cabeza de Partido dará conocimiento á los demas del distrito judicial y á la Junta, diciéndola el nombre del sugeto en quien hubiese recaido la eleccion, para que con él pueda entenderse y averiguar el estado de la recaudacion siempre que lo juzgue conveniente.

4.ª El Depositario expedirá en favor de los Ayuntamientos del distrito judicial á que pertenezca el correspondiente recibo de los pagos que hagan en su poder por cada semestre, y reunido que sea el contingente del Partido lo conducirá de su cuenta á la Depositaría de la Junta que está á cargo de los Sres. Saenz é Hijo en esta capital, quienes le expedirán la correspondiente carta de pago á su favor, segun el sistema seguido hasta el dia.

5.ª El Depositario de Partido disfrutará la misma retribucion que hasta aquí del uno por ciento por gastos de recaudacion, pero será obligacion suya avisar con oportunidad á los Ayuntamientos para que en las épocas señaladas verifiquen el pago, á fin de que él pueda hacerlo de la cuota total del Partido con la puntualidad necesaria.

6.ª Siempre que el Depositario observe morosidad por parte de algun Ayuntamiento en el apronto del pago de lo que le corresponda, lo que generalmente suele tener origen en la falta de exactitud en los colectores, lo avisará á la Junta, para que esta pueda tomar las medidas convenientes á cortar el abuso que se haga con los fondos del público. Para evitar igualmente el que pudiesen hacer los Depositarios de Partido, si olvidado alguno de su deber intentase negociar con los intereses de los pueblos, dando para ello por pretesto la falta de pago de algun Ayuntamiento; estos, de acuerdo con lo que se dijo en el Boletin oficial n.º 43 del dia 29 del próximo pasado, avisarán á la Junta el dia en que verifiquen el pago en poder de dichos Depositarios.

7.ª De estas disposiciones se pasará copia á los Depositarios de Partido para su conocimiento y observancia.

8.ª Los Ayuntamientos cabeza de Partido encargados hasta el dia de la recaudacion de la cuota total que á cada uno de los once de la Provincia les ha correspondido, obligarán á los Depositarios actuales á que en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este reglamento, liquiden sus cuentas con la Depositaría de la Junta hasta últimos de Diciembre del año anterior, á fin de que los que nuevamente sean nombrados se encarguen de las cuotas que correspondan al presente año, á cuyo poder pasarán las cantidades que por este concepto hubiesen percibido los actuales.

9.ª El nombramiento de los nuevos Depositarios deberá estar hecho irremisiblemente para el dia 1.º de Julio próximo, y de ello, conforme á lo prevenido en la regla 3.ª, darán aviso á la presidencia de la Junta los respectivos Ayuntamientos cabezas de Partido.

Orense 8 de Junio de 1838. = E. G. P. P.: *Ramon Gautier*. = *José de la Fuente*, Secretario.

Capitanía General de Galicia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiéndose dado cuenta por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo de los destrozos cometidos en el monasterio de Guadalupe por fuerzas nuestras cuando estuvieron á fortificarle, llevándose las existencias de frutos que habian quedado del año anterior; se ha servido mandarme en consecuencia S. M. la Reina Gobernadora prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que las tropas de su mando que en lo sucesivo se alojen en los conventos suprimidos, no cometan en ellos deterioros de ninguna especie, pues que sus productos se hallan aplicados exclusivamente para cubrir en parte las atenciones de la Guerra.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de las cuatro Provincias respectivas que componen el distrito de esta Capitanía general, para el debido cumplimiento de la preinserta Real orden. Coruña 18 de Junio de 1838. = P. D. y A. D. S. C. G.: *Mariano Fernandez Montoya*.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Ministerio de Hacienda. = Adoptada ya por el Congreso

de Sres. Diputados la propuesta hecha por el Gobierno en el proyecto de Ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del Diezmo y Primicias continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora, durante el presente año decimal, que vencerá en fin de Febrero de 1839: es á la vez de suma utilidad y urgencia que se asegure la recaudacion de ambos ramos para que sus rendimientos en el caso de votarse la Ley por el Senado y sancionarse por S. M., alcancen á llenar las recomendables obligaciones á que la misma los dedique en beneficio comun de cuantos hubieren de participar de ellos. Y teniendo ademas presente S. M. la Reina lo que á este propósito han expuesto la Junta Gobernadora principal de Diezmos, la Direccion general de Rentas Unidas y otras dependencias del Ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los Intendentes de todas las provincias del Reino acuerden y pongan en ejecucion las prudentes disposiciones que creyeren adecuadas, con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al Diezmo y Primicia en el presente año decimal; para lo cual cuidarán eficazmente:

1.° De que en todos los pueblos se tome noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimacion individual de las especies ya recolectadas desde 1.° de Marzo último en que dió principio aquel.

2.° De que asimismo se lleve razon circunstanciada de lo que debiere pagar por Diezmo y Primicia cada contribuyente.

3.° Y de que cuando estos se presten voluntariamente á ello, se admitan en clase de depósito los productos en especie que fuere rindiendo la decimacion, sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la Ley competentemente.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, dando luego aviso del recibo y de los resultados semanalmente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1838. = Mon. = Sr. Intendente de Leon.

En cumplimiento de la inserta Real órden y deseando que llegado el caso de merecer sancion el proyecto de continuacion de Diezmo y Primecia por el presente año, esté asegurada la recaudacion de todo cuanto se haya adeudado en los pueblos de este Obispado, el de Astorga y Vicaría de S. Millan, de acuerdo con los Sres. Gefes de rentas hago las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como las justicias locales de cada pueblo reciban el Boletin extraordinario dispondrán que se publique en concejo para inteligencia de todo el vecindario, y que nadie en su caso pueda alegar ignorancia.

2.ª Igual publicacion harán los Párrocos al ofertorio de la Misa popular en el dia primero festivo despues de recibido, y de ello remitirán el correspondiente atestado á la Intendencia autorizado tambien por dichos Alcaldes haciendo constar su publicacion en concejo.

3.ª Sin pérdida de tiempo dichos Párrocos y Alcaldes pasarán á tomar por el pueblo exacta razon de todas las especies de frutos, ó ganados que hubiesen devengado Diezmo desde 1.° de Marzo último, y en qué cantidad cada contribuyente, expresando en la tazmía si ha sido pagado y la persona que lo percibió.

4.ª En la segura inteligencia de que el Diezmo habrá de recaudarse en una ú otra forma, segun por la Ley se determine, dichos Párrocos por sí como principales interesados en la legalidad de la decimacion, y los Alcaldes por medio de la persona que eligieren, intervendrán en la recoleccion de todo cuanto se halle sujeto al Diezmo, y los contribuyentes no dejarán de dar aviso á aquellos, segun se hacia en años anteriores, para que tomen razon de lo que se devenga y pueda percibirse en la forma que se expresará.

5.ª Si despues de anotado en la tazmía el Diezmo se presentasen voluntariamente los contribuyentes á entregarle desde luego, entrará por via de depósito en el local que se destine para Cilla, siendo frutos conservables, y no siéndolo, podrán quedarse con ellos los mismos contribuyentes si se conforman en abonar su importe por la regulacion que despues se haga, ó en igual concepto los aprovecharán desde luego los Párrocos; mas si ni los unos ni los otros los quisieren hacer suyos en esta forma, los citados Párrocos y Alcaldes de comun acuerdo procederán á enagenarlos en pública subasta, y á pagar cuando se determine el modo y la persona que deba percibirlo.

6.ª La persona que haga el oficio de colector y los Párrocos serán remunerados á su tiempo por mitad, por el trabajo que presten en la decimacion, con cuatro rs. en carga de grano, y un seis por ciento en el valor de los otros frutos, sin que en ningun caso puedan despues reclamar otros derechos, sea cualesquiera el uso ó costumbre que tuviesen las cillas anteriormente.

7.ª Para que á la sombra de lo predial y sacramental no se cometan fraudes en el Diezmo, y en todo tiempo sea mas fácil su averiguacion, se pagará todo en el pueblo donde viven y hacen cera los labradores, sea uno ó mas distritos donde recojan frutos, pues habiendo de formar un solo acerbo cada Obispado, cesan los motivos que hubo hasta aqui de semejantes diferencias.

El grande interés que reporta al culto y Clero lo mismo que al Estado de asegurar la mayor produccion posible del Diezmo para atender respectivamente al sustento de tan caros objetos, no necesita recomendacion, y la Intendencia espera del celo que anima á los Párrocos y Alcaldes de los dos Obispados y Vicaría, y de la fidelidad que tan acreditada tienen los contribuyentes de ellos al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora, que unos y otros en cuanto les toque se esforzarán en el cumplimiento de cuanto queda prevenido para que no llegue el caso jamás de usar de medios coercitivos, y menos de verse desatendidas las sagradas obligaciones á que se destina el producto decimal. = Leon 13 de Junio de 1838. = *Laureano Gutierrez.*

Orense y Junio 22 de 1838. = Insertese en el Boletin para conocimiento de los pueblos del Obispado de Astorga, comprendidos en esta Provincia, segun encargo del Sr. Intendente de Leon. = Lorenzo Flores Calderon.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Habiéndose procedido á la formacion de causa que en este Juzgado se sustancia por la escribanía de número de D. Santos de la Torre, contra Antonio Marquez (a) Andariños, del lugar de Rayriz, parroquia de Dozón, partido judicial de Lalin, sobre heridas dadas por éste á Gregorio Garcia das Pallozas, en la parroquia de S. Juan de Coiras, de cuyas resultas ha fallecido la noche del 18 del corriente, he acordado por auto de 19 del mismo se inserte en el Boletin oficial con encargo á las Justicias de la Provincia para que procuren la captura del Antonio Marquez, y su conducion á esta ciudad con todo seguro, cuyas señales son las siguientes:

Edad 23 años, estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños, hoyoso de viruelas; viste chaqueta, calzon y botines de paño pardo; sombrero de ala larga y copa alta; dos chalecos el uno encarnado con galon pagizo, y zapatos del pais. Orense Junio 20 de 1838. = *Juan Andrade.*

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Estoy formando causa contra José Requejo (a) Magito de Monteverde, Ignacio Alvarez, de Rubiacós, Antonio Blas Portugues, de Armariz, José Dominguez (a) Chancas, de dicho Armariz, Juan Alvarez, (a) Chanquelo de Pacios, y vecinos todos de la Alcaldía de Nogueira de Ramuin partido de Orense, Fernando Viso, de Esgos en este de mi cargo, y José García (a) Millos, de S. Pedro de Aldige en el de Mondoñedo; todos los cuales no fueron hallados en sus casas recelosos de ser arrestados por su complicidad en el robo y malos tratamientos que la noche del 9 de Noviembre de 1836 sufrió Pedro Blanco, de Quinta de Esgos en este partido. En cuya vista acordé últimamente citar y emplazar, como por el presente cito, llamo y emplazo en forma á los sobredichos con término de 30 dias siguientes al de la insercion en el Boletin oficial de la Provincia, pasado los cuales no pareciendo se les juzgará en rebeldía. Exorto y requiero de parte de S. M. á todas las autoridades, y especialmente á los Alcaldes

de Nogueira de Ramuin y Esgos, de donde son vecinos dichos reos, se sirvan procurar por cuantos medios consideren oportunos la captura de los sobredichos, con remesa á este Juzgado. Allariz Junio 16 de 1838. = *Dionisio Marin y Ruiz.*

Habiendo sido robada la casa del Abad de Trasmiras D. Pedro Alvarez Losada, en el partido judicial de Ginzo, se insertan á continuacion los efectos robados y señas de los ladrones, para que las Autoridades encargadas de la proteccion y vigilancia pública puedan proceder á la averiguacion de la existencia de unos y otros, reteniéndolos en caso de ser habidos y remitiéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de dicho Partido.

Efectos robados. Ocho tocinos medianos; todo el mondongo; cuatro mantas nuevas; siete camisas y cuatro calzoncillos de lienzo; cuatro mesas de manteles; tres tohallas; seis tapafundas, de las que tres tenian guarnicion; siete sábanas completas de lienzo; un cubierto, unas hebillas y charreteras de plata; un reloj de bolsillo con cajas de plata y cadena de metal dorado; una reliquia de mucha estima; siete costales de estopa; ocho pañuelos ordinarios de diferentes colores; dos telas de lienzo y estopa, y mil reales en oro, plata y cobre.

Señas de los ladrones. Uno alto descalzo, sin sombrero, y con delantera de piel de carnero, que el vulgo llama zagones: otro tambien alto, vestido de calzones y polainas de paño pardo, una gabaneta de idem, chaleco de manchester rayado y sombrero de copa alta: otro mas pequeño y con igual vestido escepto el chaleco que era encarnado: entró el primero con un hachon de pajas; el segundo armado de sable corbo, y el pequeño de dos puñales que uno tenia la hoja agugereada, este carecia casi de barba y era delgado de cara, el alto de zagones era moreno de cara y labios gordos.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Sesion de la Cámara de los Comunes de Londres del 7 de Junio.

Incidente sobre la cuestion de España.

Lord Mahon: Aprovechándome de la oportunidad de hallarse presente el noble Secretario de Estado y de Negocios extrangeros, voy á dirigirle una pregunta. La Cámara no habrá olvidado que en la última discusion sobre los asuntos de España, el noble lord dijo que los *fueros* de las provincias Vascongadas no tenian la menor consistencia, y que solo existian sobre el papel, guardados en los archivos. He sabido que el gobierno de Madrid estaba muy distante de convenir con la opinion de S. E. sobre este particular, y que repudiando el sistema de opresion que habia prevalecido últimamente, se propone volver atrás y derogar la ley que habia abolido los fueros de aquellas provincias. Desearia saber si el noble lord (Palmerston) ha recibido de Madrid alguna comunicacion relativa á este asunto.

Lord Palmerston: Me abstendré de contestar al discurso del noble lord en cuanto al fondo de la cuestion; pero no tengo inconveniente en replicar á las observaciones que ha hecho. En primer lugar, no hago memoria de haber calificado en ninguna ocasion los fueros de los Vascongados del modo que supone el noble lord. Lo que únicamente recuerdo es que el objeto que entonces me propuse, fue ridiculizar la opinion del noble lord y de sus amigos políticos, haciendo resaltar el contraste que ofrecia, el interés con que abogaban por el sosten de los privilegios de un pais lejano, comparado con la oposicion que manifiestan á concedérselos á la Irlanda. (Aplausos.)

Muy lejos de negar la existencia de aquellas instituciones municipales, me serví de ella como de base para redargüir al noble lord. Por lo que respecta á las actuales intenciones del Gobierno español sobre los vascongados, no tengo la pretension de interpretarlas; pero siempre he creido que el ministerio español se ha hallado constantemente dispuesto á conservar á los Vascongados el goce de aquella parte de sus fueros, que sea compatible con las nuevas instituciones que rijen en España: por ahora no tengo ningun motivo para pensar que el Gobierno español haya mudado de parecer sobre este punto. He sabido que entre los Vascongados se han manifestado síntomas de dia en dia mas claros del descontento que les inspira la tiranía de D. Cárlos: (voces de *escuchad*): y que aseguran ha llegado á tal punto, que el Pretendiente español ha mandado prender á la mayor parte de sus Generales; reinando entre sus soldados la mayor discordia y habiéndose insurreccionado algunos pueblos de las provincias. En una palabra, considerando por una parte el descontento de los carlistas, y por la otra, el espíritu de conciliacion de que el Gobierno de la Reina se halla animado, creo que hay motivo para esperar una mejora en la situacion política de España, con cuyo motivo tengo el gusto de felicitar al noble lord. (Risas.)

Lord Mahon: Yo habia preguntado si existia algun plan relativo á conceder á las provincias Vascongadas sus antiguos fueros.

Lord Palmerston: Repito que no puedo extender yo el programa de las intenciones del Gobierno español sobre este particular.

(Correo Nacional.)

NOTICIAS NACIONALES.

Fuenterrabía 8 de Junio. Muñagorri, segun los datos mas seguros, tendrá reunidos ya unos 1.000 jóvenes del pais; estos dias empiezan á presentársele algunos de la faccion, y tambien se le van unos cuantos de los chapelgorris. Se dice que vá á trasladar su bandera de alistamiento á S. Juan de Pie del Puerto. Varios conductos, al parecer buenos, he tocado para ver si descubro algo de sus planes, de sus recursos y de lo que pueda hacer en su empresa; pero nada absolutamente se puede averiguar, y este modo gusta á todos; pues en tales casos vale mucho la reserva. Lo único que se vé es que no le faltan recursos; y el que dá dinero para hacer tanto gasto debe tener algunas seguridades y esperanzas del buen éxito de la causa. En el pais su objeto encuentra mucha adhesion, y buena prueba de ello es, que en Tolosa y alguno que otro pueblo los predicadores en sus sermones han querido persuadir á los habitantes, diciendo que ello es una trama preparada por nuestro gobierno para sembrar la intriga entre los defensores de D. Cárlos. Este parece que permanece en Tolosa.

Corre estos dias la voz de que en Estella y Falces los primeros dias de este mes ha habido nuevos alborotos de resultas de la sentencia de pena capital recaida contra Zariátegui y Elio y de la que D. Cárlos parece los ha indultado; pero no hay mas datos que rumores, y nada se asegura con fundamento.

En mi última dije á Vds. que habia sido fusilado un guarda frances por los facciosos en Vera, despues de cojido al llevar la comida á su Gefe que estaba de partida en aquellas cercanías. Habrán visto tambien esto mismo en el *Faro* y otros periódicos de la frontera, y la correspondencia que se ha seguido con los carlistas, las sumarias que se estaban formando &c.; y últimamente, se ha asegurado tambien que iban á dicho pueblo dos ó tres batallones de tropa francesa á recojer el cádaver para ver si á mas estaba mutilado segun se ha dicho, y tomar una satisfaccion del ultraje; pero hasta ahora todo ello no ha pasado ni creeré que pase de aparato y dichos. Cuando no les interesa es poco ultraje sin duda el fusilar á un dependiente del resguardo, el hacer fuego de fusilería y artillería á la bandera tricolor como varias veces se ha visto, el tener presos á súbditos franceses y otras cosas por el estilo; pero cuando conviene y hay ganancia aunque falte razon, basta tener bayonetas para que solo por un abanicazo se despoje á un Rey de su trono, y para apoderarse en seguida como dueños y señores de todo se reino. Esto, y el estar viendo matarnos unos á otros en sus propias puertas en cinco años sin contenerlo, pudiéndolo, se llamará sin duda el estar al frente de la civilizacion europea, el obrar con justicia y con rectitud.

(Idem.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

BOLETIN NÚMERO 388.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 858.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Toledo, está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 23 del presente Marzo; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció al convento suprimido de Dominicos de Toledo.

Una huerta, de cabida 3 fanegas y 3/4 de tierra, 14 granados, 93 pies de ciruela, 16 olivos, 18 perales, 12 árboles de melocoton, 9 higueros, 3 emparrados, 1 nogal, 1 cañal y 1 semillero de olivas, sita en Talavera de la Reina: produce en renta 800 rs., capitalizada en 26.666 rs. y 22 mrs.

ANUNCIO núm. 859.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cuenca, está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 24 del presente Marzo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomás Pacheco, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Francisco Casado.

Que perteneció á las Dominicas de Belmonte.

Un heredamiento de tierras pan-llevar, en 32 pedazos, que, segun el parecer de la Comision agricultora, deben subastarse en globo por no ser de igual calidad, de cabida 320 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos de tierra, sito en término de Pedroñeras: produce en renta 20 fanegas de trigo y 20 id. de cebada, cumple su arriendo en 1843, capitalizado en 33.600 rs. y 1 mrs.

ANUNCIO núm. 860.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Salamanca está señalado para remate en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 23 del presente Marzo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció á las monjas Dueñas de dicha ciudad.

Una casa en la calle del Consuelo de dicha ciudad: consta de piso bajo, principal y segundo: tiene de sitio 3.250 pies superficiales: produce en renta 900 rs., está arrendada por la tácita, tasada en 24.200 rs.

á las monjas de Sta. Clara de Ciudad-Rodrigo.

Cuatro décimas partes de la dehesa del Manzano: consta el todo de la dehesa de 1.190 huebras de tierra, 700 de monte de encina de primera y segunda calidad: 40 para pasto de segunda, y 450 para labor de tercera; sita en Manzano. La Contaduría expresa que no puede asegurar si dichas 4 décimas partes se hallan gravadas con alguna carga: producen en renta 60 fanegas de trigo y 60 id. de centeno, está arrendada por la tácita, capitalizada en 135.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. =*Madrid* 6 *de Marzo de* 1838.=El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 861.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Barcelona.

Doña María del Cármen Miangolarra, por cesion de Don José Antonio Morlino, remató una casa en Barcelona, calle de S. Pablo, n. 8, de los Agustinos Calzados de ella, en 300.100 rs.

Provincia de Badajoz.

D. Prudencio Querol remató una suerte de tierra, de 5 fanegas, término de los Santos, de las monjas Concepciones de dicha villa, en quiebra, en 11.560 rs.

D. Eustaquio Izquierdo, que cedió la mitad á D. Cárlos Salas, remató una huerta inmediata al convento de monjas de Alburquerque, á quien perteneció, en 1.958 rs.

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató un olivar, con 489 pies, sitio de Sto. Domingo, término de Alconera, del convento de Sta. Clara de Zafra, en 100.000 rs.

D. Pedro de la Hera, para D. Francisco Goitia, remató un cortinal, de 3 fanegas de tierra, llamado el de la Solana, término de Zafra, del convento de la Cruz de ella, en 1.500 rs.

El mismo, para id., remató una suerte de 4 fanegas de tierra, sitio de la Giralda, término de Zafra, de las monjas de Sta. Clara de id., en 2.800 rs.

El mismo, para id., remató un cortinal, de 3 fanegas de tierra, sitio Cozado, término id., del referido convento, en 1.800 rs.

D. Eladio Franco, para ceder, remató una suerte de 160 fanegas, nombrada los Codriales, término de Llerena, de las monjas de Sta. Clara de ella, en 34.100 rs.

El mismo, para ceder, remató una suerte de 2 fanegas de tierra, al Cerro de las Eras, en dicho término, de las citadas monjas, en 9.310 rs.

El mismo, para ceder, remató la primera de las cuatro porciones en que se ha dividido la suerte de 16 fanegas de tierra, llamada Huerta de las Higueras, término de id., de dichas monjas, en 20.100 rs.

El mismo, remató la segunda de las cuatro id., término de id., del citado convento, en 20.050 rs.

El mismo, para id., remató la tercera de las cuatro id., en igual término, del citado convento, en 20.050 rs.

El mismo, para id., remató la cuarta y última suerte, término id., de id., en 20.060 rs.

El mismo, para id., remató una cerca de 3 fanegas, llamada Brisuela, término id., de las monjas de Sta. Isabel de ella, en 40.300 rs.

D. Pedro de la Hera, para D. Lorenzo Claros, remató una cerca, de 16 fanegas, poblada de encinas y cercada de pared, término de Segura de Leon, de las monjas Concepciones de id., en 20.000 rs.

El mismo, para id., remató una cerca de 4 fanegas, poblada de encinas, en igual término, de las referidas monjas, en 8.000 rs.

El mismo, para id., remató una huerta en dicho término, de 3 fanegas, de igual procedencia, en 14.300 rs.

Provincia de Cádiz.

D. Manuel Rey, para ceder, remató una casa en S. Lúcar de Barrameda, calle de D. Roman, n. 392, que fue de las monjas de la Madre de Dios de ella, en 61.515 rs.

D. José Iglesias, para ceder, remató otra id. en id., calle

del Fideo, n. 183, de las monjas de Sta. María de ella, en 236.000 rs.

D. Hipólito Fernandez Retana, remató otra id. en id., calle de Sopranis, núm. 92, de dichas monjas, para ceder, en 220.000 rs.

El mismo, para id., remató otra id. en id., calle de San Pedro, n. 116, de las referidas monjas, en 235.000 rs.

D. Manuel Rey, para id., remató otra id., en Rota, calle de Begerana, n. 11, de los Mercenarios de ella, en 15.680 rs.

El mismo, para id, remató otra id. en id., calle de Albaro Mendez, n. 5, del citado convento, en 19.999 rs.

El mismo, para id., remató dos soberados, en la villa de Rota, calle del Matadero ó sitio del Caracol, n. 1, de las monjas Mercenarias de Arcos, en 9.010 rs.

Provincia de Córdoba.

D. Francisco García Hidalgo, para ceder, remató una haza nombrada Vega del Viento, término de Santaella, con 63 fanegas y 6 celemines de tierra, inclusa 1 ½ fanega pro indiviso, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en 40.000 rs.

El mismo, para ceder, remató un cortijo llamado de Saladilla, término de id., compuesto de 432 fanegas, 6 celemines y 1 ½ fanega pro indiviso, de dichas monjas, en 250.000 rs.

Provincia de Cuenca.

D. José Laso, para ceder, remató la cuarta suerte de tierra, de 3 tahullas y una cuarta, término de Requena, de las Agustinas Recoletas de ella, en 19.000 rs.

El mismo, para los Sres. D. Alonso Sanchez é hijos, remató la sexta suerte de tierra, de 3 tahullas con varios frutales, de las referidas monjas, en 20.000 rs.

El mismo, que cedió á D. Bartolomé Cobo, remató la quinta suerte de tierra, de 3 ½ tahullas, término id., de dichas monjas, en 19.000 rs.

El mismo, que cedió á los Sres. D. Alonso Sanchez é hijos, remató la tercera id. id., término id., de 2 tahullas, de las citadas monjas, en 12.000 rs.

D. Antonio Gonzalez Navarrete, que cedió á D. Ramon Egido, remató el heredamiento de tierras, término de Canalejas, de las monjas Franciscas del Rosal de Priego, en 120.000 rs.

D. Diego García, para D. Gregorio García, remató un molino harinero á la márgen de Guadiela, junto al puente de Alcocer, de las mencionadas monjas, en 260.000 rs.

D. Ramon Egido, remató una casa en Cuenca, calle de Caballeros, n. 3, de los Filipenses de ella, en 33.000 rs.

D. Francisco Javier Ballesteros, remató otra id. en id., en dicha calle, núm. 2, de dicho convento en 21.000 rs.

D. Ramon Sierra remató otra id. en id., plazuela de Sto. Domingo n. 4, de los Trinitarios de ella, en 10.000 rs.

D. Bernardino Sau remató otra id. en id., calle de Corderos, n. 3, de los Filipenses de ella, en 36.000 rs.

D. Lucas Moran remató otra id. en id., calle de Corderos, n. 4, de dicho convento, en 20.400 rs.

D. Juan de la Cruz Jimenez remató otra id. en id., en dicha calle, n. 5, del citado convento, en 32.000 rs.

D. Ramon Egido remató 43 almudes de tierra, término de Canalejas, de los Mercenarios de dicha ciudad, en 1.410.

El mismo remató 51 almudes y 5 celemines de tierra, término de id., del referido convento, en 1.610 rs.

D. Juan de la Cruz Jimenez remató una casa en Cuenca, calle de la Pelota, n. 8, de las monjas Angélicas de ella, en 28.000 rs.

Provincia de Jaen.

D. Antonio Gomez remató una heredad de 6 celemines de tierra de riego, con 3 olivos, 6 granados, 3 higueras y 30 pies de parra, de las monjas de Sta. Ana de dicha ciudad, en 3.700 rs.

Provincia de Lugo.

D. José Monge remató una casa en Lugo, plazuela de Sto. Domingo, número 23, y un retal de huerta añeja de ⅔ ferrados de centeno, del convento de Sto. Domingo de ella, en 155.000 rs.

D. Manuel Galan, para D. Manuel Anselmo Rodriguez, y D. Ramon Diaz Ribera, remató una cortina llamada de los Pajariños, junto al camino de S. Roque, á los molinos de la Recua, de 6 ferrados y ⅔ de otro, cerrado sobre sí de muro de piedra, de Sta. María la Nova, en 7.200 rs.

BOLETIN NUMERO 389.

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin núm. 388.

Provincia de Málaga.

D. José Gorria, para D. Manuel Larios Herreros, remató una casa en Málaga, calle del Cerrojo, n. 13, manz. 181, de los Dominicos de la misma, en 60.600 rs.

D. Francisco Cardero, para D. Francisco Carsi, remató otra id. en id., calle del Cobertizo de Malaver, n. 7, manzana 134, de las monjas de S. Bernardo de ella, en 30.000 rs.

D. José Gorria, para D. Manuel Larios Herreros, remató otra id. en id., calle del Cerrojo n. 11, manz. 181, de los Dominicos de dicha ciudad, en 64.000 rs.

El mismo, para id., remató otra id. en id., en la misma calle, n. 12, manz. 181, de dicho convento, en 68.100 rs.

El mismo, para D. Ramon Larios Herreros, remató una casa sita en Málaga, calle del Cerrojo, n. 10, manz. 181, de los Dominicos de ella, en 60.600 rs.

D. Francisco Morales, remató una id. en id., calle del Cerrojo Viejo, n. 21, manz. 69, de dicho convento, en 100.000.

D. Rafael Trigueros remató una id. en id., calle de la Trinidad, n. 15, manz. 138, del convento de Sta. Clara de ella, en 18.900 rs.

D. José Trigueros remató una id. en id., calle de id., n. 46, manz. 138, del convento de S. Bernardo, en 10.210 rs.

D. Manuel Zúñiga y Alcon, remató una huerta, partido de Coin, término de Cenia, de las monjas del Angel de dicha ciudad, en 12.100 rs.

Provincia de Murcia (en quiebra).

D. Miguel Andres Starico, D. Gonzalo Martinez Fortun, D. Jesualdo Baño y D. Juan Ibañez, remataron la cuarta suerte de la hacienda denominada de Pacheco, campo de la expresada capital, de los Trinitarios de ella, de 6 trozos, una casa, 88 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de tierra blanca, con 3 tahullas de arbolado, en 110.264 rs.

Provincia de Palencia.

D. Mariano Espinosa, para ceder, remató la casa-parador de Vistalegre extramuros de Palencia, á la puerta del mercado, n. 9, de las monjas Agustinas Recoletas de ella, en 200.0

D. Manuel de la Cuesta, para ceder, remató un molino harinero llamado de la Puerta, término de Carrion, del Priorato de S. Torcuato, en 141.000 rs.

D. Mariano Castro, para ceder, remató una casa extramuros de Palencia, puerta del mercado, n. 8, de las Agustinas Recoletas de ella, en 81.000 rs.

D. Tomás Soto, para D. Matías Astudillo, remató una viña de 2 ½ cuartas, en campo y término de la villa de Perales, del convento de Sta. Ana de Valladolid, en 450 rs.

El mismo, para id., remató una viña de 12 cuartas, titulada Blanca, término de id., de dicho convento, en 2.160 rs.

El mismo, para id., remató una viña de 5 cuartas, á Carrevillada, término de id., de dicho convento, en 900 rs.

El mismo, para id., remató una viña de 10 cuartas, á Carrevillada de Campo, término de id., de dicho convento, en 3.000 rs. y 11 mrs.

El mismo, para id., remató una viña al pago de Carrevillada, de 11 cuartas, de primera calidad, en campo y término de id., de dicho convento, en 2.640 rs.

El mismo, para id., remató un prado de 20 cuartas, término de id., de dicho convento, en 2.700 rs.

El mismo, para id., remató una tierra de pan llevar, de 20 cuartas, de segunda calidad, en campo y término de la villa de Perales, de dicho convento, en 3.000 rs. y 11 mrs.

Provincia de Toledo.

D. Ambrosio Gonzalez, remató un olivar, término de Burguillos, llamado Cercado del Jiro, del convento de S. Pedro Mártir, en 19.000 rs.

D. Manuel Quintos, remató una casa en ella, Cuesta del Alcázar, n. 11, de las monjas de Sto. Domingo de ella, en 9.470 rs.

Provincia de Valladolid.

D. Francisco Sanz, para ceder, remató 331 obradas y 35 estadales de terreno labradío dividido en 45 pedazos, que son piezas cultivas, 1 era y 8 eriales, todo ello radicante en los términos de Tordesillas, y Torrecilla de la Abadesa, del convento de Dominicos de ella, en 60.000 rs.

D. Baltasar Perez, remató 13 obradas y 11 estadales de tierra labradía, término de la villa de Boecillo, de las religiosas de S. Quirce, en 4.200 rs.

D. Tomás Fernandez Garrote, remató una tierra de 7 obradas y 410 estadales, término de dicha ciudad y pago de fuera de las puertas del Cármen, de los Agustinos Calzados de ella, en 2.622 rs.

D. Nicanor Ovejero, remató una tierra llamada la Cruz, término de Valladolid, camino de Puente Duero, de 7 obradas y 52 estadales, de los Carmelitas Calzados de ella, en 2.824 rs. y 22 mrs.

D. Francisco Castilla, remató 11 aranzadas, una tierra para huerto de 3 cuartas con 30 árboles de distintas clases, y un soto con 260 negrillos, todo cercado de tapia de piedra, del monasterio de Bernardos de Valbuena, en 9.866 rs. y 22 mrs.

Provincia de Valencia.

D. Atilano Jalve, remató un molino harinero y arrocero, con 3 muelas, la una de arroz y dos de trigo, en Cuart de Poblet, y dos hanegadas de tierra-huerta, término del mismo, partida de la Noria, del convento de S. Vicente de la Roqueta, en 900.010 rs.

Provincia de Zaragoza.

D. Antonio Oñate, que cedió á D. Manuel Lorente, remató un campo, del colegio de S. Pedro Nolasco de la misma, de 5 cahices, 2 fanegas y 2 celemines de tierra, término de Villaueva de Gallego en Marinoya, en 2.768 rs.

El mismo, para id., remató un campo de id., de 1 cahiz 3 fanegas y 3 almudes, término de id., en 935 rs.

D. Antonio Oñate, que cedió á D. Manuel Lorente, remató un campo, del Colegio de S. Pedro Nolasco de dicha ciudad, de un cahiz, 5 fanegas y 2 almudes de tierra, término de Villanueva de Gallego, en 668 rs.

El mismo, para id., remató otro id. de id., de 5 fanegas y 5 almudes de tierra, término de id., en 335 rs.

El mismo, para id., remató otro id. de id., de 2 fanegas y 3 almudes de tierra, término de id., en 102 rs.

El mismo, para id., remató otro id. de id., de 1 cahiz y 6 almudes, término de id., en 335 rs.

El mismo para id., remató otro id. de id., de 4 fanegas y 5 almudes, término de id., en el Pinillo, en 235 rs.

El mismo, para id., remató otro id. en id., de 20 fanegas y 8 almudes, término de id. en id., en 169 rs.

El mismo, para D. Pedro Monicon, remató otro id. de id., de 1 cahiz 4 fanegas y 3 almudes, en dicho término, en el Brazal nuevo, en 835 rs.

El mismo, para D. Manuel Lorente, remató otro id. en id., de 1 fanega y 7 celemines de tierra, término de id. en el Pinillo, en 102 rs.

El mismo, para D. Manuel Ferrando, remató otro id. en id., de 5 fanegas y 5 almudes, término de id., en el Brazal nuevo, en 302 rs.

El mismo, para D. Vicente Prad, remató otro id. de id., de 1 fanega y 11 almudes, término id., en id., en 136 rs.

El mismo, para D. Manuel Lorente, remató otro id. de id., de 1 cahiz de tierra, término id., en id., en 335 rs.

El mismo, para id., remató otro id. de id., de 4 fanegas y 10 almudes, término id., en id., en 335 rs.

El mismo, remató otro id. de id., de 1 cahiz 1 fanega y 8 almudes de tierra, término id., en id., en 668 rs.

El mismo, para id., remató otro id. de id., de 3 cahices, término id., en Mozalan, en 335 rs.

El mismo, para D. Vicente Prad, remató otro id. de id., de 1 cahiz, término id., en 1.102 rs.

El mismo, para D. Juan Orobia, remató otro id. de id., de 3 cahices 5 fanegas y 6 almudes, término de id., en 2.240.

El mismo, remató otro id. de id., término de id., de 1 cahiz 7 fanegas y 5 almudes, en 1.335 rs.

El mismo, para D. Manuel Lorente, remató otro id., término id., de 4 cahices y 5 almudes, en 2.202 rs.

El mismo, para D. Mariano Larraz, remató otro id. de id., de 2 cahices y 2 almudes, término id., en 1.802 rs.

El mismo, para D. Bernabé Monfort, remató otro id. de id., de 2 cahices 6 fanegas y 5 almudes, término id., en 2.440.

El mismo, para D. Manuel Larraz, remató uno id., de id., de 7 fanegas y un almud, término id., en 768 rs.

El mismo, para D. Manuel Lorente, remató uno id. de id., de 1 cahiz 6 fanegas y 11 almudes, término id., en 1.662 rs.

El mismo, para D. Bernabé Monfort, remató uno id. de id., de 2 fanegas y 10 almudes, término id., en 335 rs.

El mismo, para D. Tomás Ortega, remató un campo de id., término id., de 6 fanegas y 2 almudes, en 620 rs.

El mismo, para D. Pedro Monicon, remató uno id. de id., término id., de 2 cahices 6 fanegas y 2 almudes, en 2.302 rs.

El mismo, para D. Antonio Clemente, remató un campo de id., término id., de 2 cahices 4 fanegas y 2 almudes, en 1.802 reales.

Madrid 18 de Enero de 1838. = *Mateo de Murga.*

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 854.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Cádiz.

D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató una casa en Cádiz, calle de S. José, n. 104, del convento de Sto. Domingo de ella, en 101.005 rs.

D. Valeriano Ortal, para id., remató una id. en id., calle de la Torre, n. 157, de S. Agustin de Regla, en 62.340.

D. Eduardo José Trujillo, remató una id. en Medina-Sidonia, calle de Hércules, n. 41, de las monjas de S. Cristóbal de ella, en 23.000 rs.

El mismo, remató la segunda suerte del Pinar de la Cartuja, compuesta de 2 fanegas de tierra, con 67 pinos, término de Arcos, del monasterio de dicho nombre, de Jerez de la Frontera, en 600 rs.

El mismo remató la tercera id. de id., término de id., con 4 fanegas y 316 pinos, de dicho monasterio, en 2.550.

El mismo remató la cuarta id. de id., término de id., con 2 fanegas de tierra y 283 pinos, de dicho monasterio, en 2.000 rs.

El mismo, para ceder, remató la quinta id. de id., término de id., de 3 fanegas, con 423 pinos, de dicho monasterio, en 2.800 rs.

D. Manuel Rey, para ceder, remató una casa en Jerez de la Frontera, calle de la Victoria, n. 683, del convento del propio nombre, en 75.200 rs.

El mismo, para ceder, remató una id. en Rota, calle de Albaro Mendez, n. 7, antes 305, de las Mercenarias de ella, en 18.380 rs.

El mismo, para ceder, remató la sexta suerte del Pinar de la Cartuja, del monasterio del mismo nombre, de Jerez de la Frontera, de 2¾ fanegas de tierra, con 517 pinos, término de Arcos, en 5.600 rs.

El mismo, para id., remató la sétima id. de id., de dicho monasterio, término de id., de 2¼ fanegas, con 780 pinos, en 6.600 reales.

El mismo, para id., remató la octava id. de id., término de id., de dicho monasterio, de 2 aranzadas, con 980 pinos, en 8.110 rs.

El mismo, para id., remató la décima id. de id., término de id., de dicho monasterio, de 3 ½ fanegas, con 2.000 pinos, en 15.850 rs.

AVISO.

Los dias 10, 12, 13, 15, 16 y 17 del corriente se rematarán las fincas anunciadas en los Boletines núm.^s 384, 385, 386 y 387.

BOLETIN NÚMERO 390.

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin número 389.

Provincia de Cuenca.

D. Francisco Martinez Raya remató una huerta contigua al convento de PP. Observantes de Cuenca, de quien fué, en 51.600 rs.

D. Lucas Moran remató una casa en Cuenca, n. 8, plazuela de la Trinidad, de las monjas Angélicas de ella, en 24.200 rs.

D. Juan de la Cruz Jimenez remató un pedazo, de 13 almudes de tierra, donde dicen los Yesares, término de Cuenca, de las monjas de la Concepcion de ella, en 4.600 rs.

D. José Laso remató la casa correspondiente al rento titulado de Cabañas, término de la villa de Utiel, de los Trinitarios de Tejada, en 9.730 rs.

El mismo remató el corral que fue de los Observantes de Utiel, el cual tiene una pequeña viña y algunos almudes de tierra, en 2.933 rs. y 11 mrs.

El mismo remató las viñas correspondientes al rento titulado de Cabañas, término de Utiel, de los Trinitarios de Tejada, en 13.933 rs. y 12 mrs.

El mismo remató el rento de igual título, en dicho término, del mencionado convento, en 18.853 rs. y 11 mrs.

Provincia de Jaen.

D. Antonio Guzman remató una suerte de tierra, de una fanega, 4 celemines y 3 cuartillos, sitio del Ranchillo, término de Jaen, de los Mercenarios Calzados de ella, en 7.166 reales.

El mismo remató otra id. de id., de 6 celemines, término de id., de las monjas de los Angeles de ella, en 6.000 rs.

El mismo remató otra id. de id., de una fanega y 3 ½ celemines, en 2 pedazos, término de id., de las mencionadas monjas, en 13.733 rs.

El mismo remató otra id. de id., de 11 ½ celemines, sitio del Ranchillo, término de id., de las monjas de Sta. Úrsula, en 7.200 rs.

El mismo remató otra id. de id., de 9 ½ celemines, sitio de los Carrizales, término de id., de igual procedencia, en 6.600 rs.

El mismo remató otra id. de id., de 8 celemines, en el pago del Puente de Tablas, término de id., de las Descalzas de ella, en 6.600 rs.

Doña Francisca Asis Correa remató una casa, n. 12, en el Altozano de S. Francisco de Andujar, de las monjas de Jesus y María de Jaen, en 19.800 rs.

D. Francisco José Galvez, remató otra id., n. 11, en id. id., de las monjas citadas, en 14.000 rs.

D. Bernardo José Vasallos remató una casa-baño, calle Molino de la Condesa, n. 2, de las monjas Úrsulas de id., en 13.600 rs.

D. Antonio Martinez Valdivia remató otra id. en id., calle de la Compañía, n. 8, de las citadas monjas, en 8.000.

D. Bernardo García remató otra id. en id., calle de San Vicente, n. 6, de las monjas de Sta. Ana de ella, en 9.125.

D. Pedro Muñoz remató una haza, de 8 celemines de tierra, término de Torrecampo, sitio de los Llanos, de las monjas de los Angeles de Jaen, en 2.133 rs.

El mismo remató otra id., de 11 celemines de tierra, término de id., sitio de Peñuela, de dichas monjas, en 5.100 rs.

D. Pedro Muñoz remató una haza de 5 celemines, sitio de los Prados, término de Torrecampo, de las Bernardas de Jaen, en 1.333 rs.

D. Nicolás Barba remató una haza, de una fanega y 10 celemines, sitio de los Llanos, término de id., de igual procedencia, en 5.110 rs.

D. José Gutierrez remató una huerta granadal, de 5 celemines, poblada de frutales, de las monjas de los Angeles, de Jaen, en 5.150 rs.

D. Francisco Molina remató una huerta, sitio de la Grifa ó Haza Grande, término de Pejalajar, de 9 celemines, de las Descalzas de Jaen, en 5.310 rs.

El mismo remató una suerte, de 3 celemines, sitio Rio de la Guardia, término de id., de los Trinitarios de Andujar, en 2.010 rs.

D. Juan José Anguita remató una huerta, de 9 celemines, con árboles frutales, sitio de los Atajaderos, término de la villa de la Guardia, de las monjas Ursulas de Jaen, en 6.120 rs.

D. Rafael Bueno remató un olivar, de 10 celemines y 2 cuartillos, con 38 matas, sitio de Puente de los Vadillos, término de Jaen, de las monjas de los Angeles, en 2.670.

D. Antonio García remató una suerte de huerta, de 6 celemines y 6 olivos, sitio del Calvario Viejo, término de Jaen, de las monjas Claras de la misma, en 3.050 rs.

El mismo remató otra id. de id., de 8 celemines, con 15 olivos y frutales, en Pozuela, término de Jaen, del convento de los Angeles, de ella, en 4.800 rs.

El mismo, remató otra id. id., de 9 celemines, con frutales, en igual sitio, término de id., de las Bernardas de ella, en 4.166 rs.

El mismo, remató otra id. id., de 10 celemines, sitio de la Vega Endivia, término de Jaen, de las monjas Descalzas de ella, en 5.400 rs.

Provincia de Zaragoza.

D. Antonio Oñate, para ceder á D. Mariano Lanzan, remató un campo, que fue del colegio de S. Pedro Nolasco, de 1 cahiz 4 fanegas y 10 almudes, término de Villanueva de Gallego, en 668 rs.

Madrid 25 de Enero de 1838. = *Mateo de Murga.*

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 863.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Palencia, está señalado para remate en aquella ciudad de la finca nacional que se expresará el dia 18 del presente Marzo; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Tomás Pacheco, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á S. Pablo de dicha ciudad.

Una casa con bodega, en la Calle Mayor principal, señalada con el n. 248, sita en Palencia: comprenden sus lados una superficie de 3.356 pies edificados, y 1.590 al descubierto, en dos patios y tres corrales. Tiene en su centro una bodega con 9 cubas, un cubeto con arcos de hierro, y 2 pozos con un pilar de piedra: está arrendada por la Hacienda nacional: produce en renta 1.100 rs.; capitalizada en 36.522 rs. *(Se concluirá.)*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE
del Miércoles 27 de Junio de 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

En este momento recibo la comunicacion siguiente:

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. de que en este momento acabo de hablar con el primer Ayudante de campo del Excmo. Sr. Conde de Luchana, quien lleva á la Corte la noticia de que á pesar de la oposicion de doce batallones facciosos, se apoderaron nuestras tropas del castillo de Peñacerrada el 20, y el 22 del pueblo, quedando en su poder de 700 á 800 prisioneros con once piezas de artillería, habiendo causado á aquellos sobre 2.000 hombres de pérdida. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Junio de 1838. = Joaquin M. de Alba. = Sr. Gefe político de la provincia de Orense.

Lo que me apresuro á noticiar á los fieles habitantes de esta Provincia para su satisfaccion, al paso que sirva de desengaño á los ilusos. Orense 27 de Junio de 1838. = Ramon Gautier.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del Miércoles 27 de Junio de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

En este momento recibo la comunicacion siguiente:

Gobierno político de la provincia de Valladolid.=Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. de que en este momento acabo de hablar con el primer Ayudante de campo del Excmo. Sr. Conde de Luchana, quien lleva á la Corte la noticia de que á pesar de la oposicion de doce batallones facciosos, se apoderaron nuestras tropas del castillo de Peñacerrada el 20, y el 22 del pueblo, quedando en su poder de 700 á 800 prisioneros con once piezas de artillería, habiendo causado á aquellos sobre 2.000 hombres de pérdida.=Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Junio de 1838.=Joaquin M. de Alba.=Sr. Gefe político de la provincia de Orense.

Lo que me apresuro á noticiar á los fieles habitantes de esta Provincia para su satisfaccion, al paso que sirva de desengaño á los ilusos. Orense 27 de Junio de 1838.=Ramon Gautier.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.